

*Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá*

San José del Fragua, Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WILIAM BRAVO BELTRAN
DEMANDADO: ADRIANA MARIN ARIZA
Radicación: 186104089001-2019-00010-00

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 081

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, presentada por el ejecutante y coadyuvado por la demandada, reúne los requisitos del art. 461 del Código General del Proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

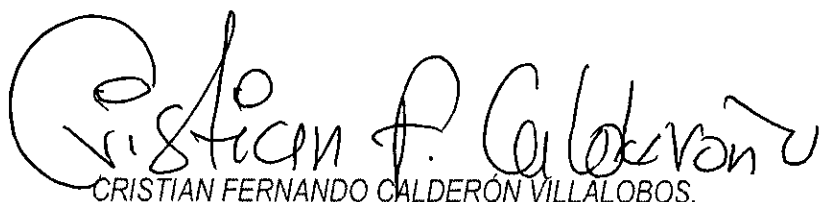
PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrese los respectivos oficios.

TERCERO.- ARCHIVAR las diligencias una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERÓN VILLALOBOS.

dc.

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá*

San José del Fragua, Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: COMISARIA DE FAMILIA
DEMANDADO: JHON ESTIVER MARTINEZ LOZANO
MENOR: SAMUEL DAVID MARTINEZ CARVAJAL
Radicación: 186104089001-2020-00085-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 082

A Despacho el proceso de la referencia para resolver lo pertinente a la suspensión del proceso que ha sido solicitada por el procurador judicial del demandado, argumentando que se encuentra en curso el proceso Verbal de Impugnación de Paternidad ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquies Caquetá, bajo el radicado 180013110002-2020-00429-00, con fundamento en resultados de estudios de paternidad e identificación con base en el análisis de marcadores STR a partir de ADN del demandado y del menor, que fueron aportadas como pruebas en la contestación de la demanda.

Conforme a lo anterior, encuentra el Despacho procedente dar aplicación al artículo 161 numeral 1 del Código General del Proceso, toda vez que la decisión que resulte en este proceso Verbal de Impugnación de Paternidad que se está adelantando en el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquies Caquetá, tiene relevancia dentro de este proceso.

Por lo que el Juzgado,

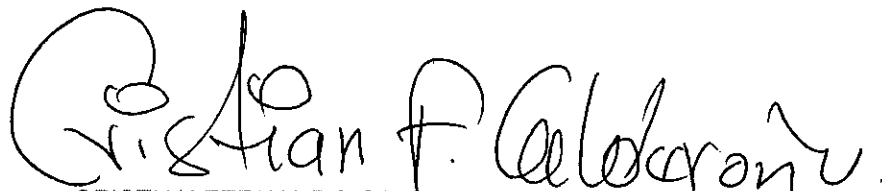
DISPONE:

PRIMERO.- SUSPENDER el proceso de la referencia conforme lo indica el artículo 161 numeral 1 del Código General del Proceso, hasta tanto se emita fallo en el proceso Verbal de Impugnación de Paternidad ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquies Caquetá, bajo el radicado 180013110002-2020-00429-00 penal que adelanta la Fiscalía Quinta Seccional Florencia.

SEGUNDO.- OFICIAR al Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquies Caquetá, para que una vez emitido el fallo dentro del presente proceso, remita copia autentica del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPALSE:

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JESUS MARIA DIAZ ARDILA
APODERADO:	DR. ELKIN MARUICIO DIAZ CONTRERAS
DEMANDADO:	JUANITO RENZA HERNANDEZ
Radicación:	186104089001-2021-00100-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 083

Como la presente demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JESUS MARIA DIAZ ARDILA contra JUANITO RENZA HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

\$6.000.000,00, como capital contenido en una letra de cambio N° 01, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

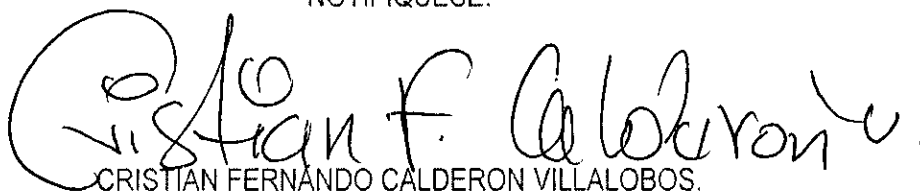
TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA para actuar al doctor ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.512.508 y TP. No. 297485 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO.- SOBRE costas se resolverá oportunamente.

QUINTO.- ARCHIVAR copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS.

dc.

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá*

San José del Fragua, Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JESUS MARIA DIAZ ARDILA
APODERADO:	DR. ELKIN MARUICIO DIAZ CONTRERAS
DEMANDADO:	JUANITO RENZA HERNANDEZ
Radicación:	186104089001-2021-00100-00

SUSTANCIACION CIVIL N°. 053

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso, en la que solicita se decrete medida cautelar, al tenor de lo indicado en el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°. 420-6722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, propiedad del demandado JUANITO RENZA HERNANDEZ, identificado con C.C. 17.644.215.

En consecuencia, librese la comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS.

dc.